

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0133-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que modifica diversos artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sayonara Vargas Rodríguez (PRI).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Precisar e integrar el concepto de asesoría técnica jurídica dentro de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Definir las bases que regulan la promoción a la función de asesoría técnica pedagógica, en la educación básica. Obligar a las autoridades a reconocer al personal que ejerza la función de asesoría técnica pedagógica, que destaque por su labor en zonas escolares, Entidades Federativas o Nacionales y que contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 45, 46, 47, 48 y 49.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas respecto a la denominación del proyecto de ley o decreto, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversos artículos a la ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros.</p> <p>Artículo 1</p> <p>II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, y</p> <p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con</p>

funciones de tutoría, de asesoría técnica y **de asesoría técnica pedagógica**, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;

XXII. a XXVII. ...

...

Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Asignar las plazas con funciones de dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta Ley;

XI. a XIV. ...

Artículo 33. ...

No tiene correlativo

funciones de tutoría y de asesoría técnica a partir de las particularidades de cada tipo educativo;

Artículo 15

...

X. Asignar las plazas con funciones de **asesoría técnica pedagógica**, dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta Ley;

Artículo 33. La promoción a la función directiva o de supervisión es un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y el cambio de función.

La promoción como personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica; consiste en el ascenso a una categoría con otro nivel de ingreso y cambio de función.

...

Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. ...

II. ...

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con

La promoción en el servicio es un movimiento horizontal, que da acceso a un nivel de incentivo, sin que implique un cambio de funciones.

Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de **asesoría técnica pedagógica**, dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

Artículo 42.

II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento

nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior, y

- b)** El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;

No tiene correlativo

III. a VIII. ...

No tiene correlativo
(Texto vigente en los artículos 73 y 75)

definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior;

- b)** El personal que realice la función y ostente la categoría de asesoría técnica pedagógica, con experiencia mínima de cinco años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisión, y

- c) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;**

De la promoción a la función de asesoría técnica pedagógica en educación básica

Artículo 44. La asesoría técnica pedagógica, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.



No tiene correlativo
(Texto vigente en los artículos 73 y 75)

No tiene correlativo

Artículo 45. La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos:

I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos;

II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela, y

III. Participar en la organización y funcionamiento del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas, de conformidad con los Lineamientos Generales que la Secretaría determine.

Artículo 46. La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo e imparcial; para ello, emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica de la educación básica.



No tiene correlativo

Artículo 47. La promoción a categorías con funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;

II. Para participar en el proceso de promoción, el personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo en plaza de jornada o con un mínimo de 30 horas/semana/mes, podrá participar en el proceso de selección.

III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de asesoría técnica pedagógica, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;

IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se

No tiene correlativo

señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección;

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

VII. En la promoción a categorías de asesoría técnica pedagógica de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar,



No tiene correlativo

No tiene correlativo

considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:

a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos;

b) La antigüedad en el servicio;

c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y

d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo, y

VIII. El personal que obtenga la promoción a plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica, deberá participar en los programas de habilidades didácticas y pedagógicas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.

Artículo 48. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

No tiene correlativo

Artículo 45. Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica o docente en servicio y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa.

...

Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Artículo 49. Las funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica se efectuarán en los términos establecidos en los Lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría

Artículo 45. Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica, docente en servicio **o de apoyo y asistencia a la educación** y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa.

Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal **de**

de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

I. Beca Comisión;

II. *Asesorías técnicas pedagógicas;*

III. Tutorías, y

IV. Asesorías técnicas.

...

...

...

...

No tiene correlativo

asesoría técnica pedagógica, directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

I. Beca Comisión;

III. Tutorías, y

IV. Asesorías técnicas.

Artículo 67 Bis. La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función asesoría técnica pedagógica, que destaque por su labor en la zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.

Capítulo III

De la función de asesoría técnica pedagógica

Artículo 73. *La asesoría técnica pedagógica, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.*

Artículo 74. *La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.*

Se podrán reconocer los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación.

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta Ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

Se derogan del artículo 73 al 76.

Este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales el personal regresará a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado, pudiendo participar en los sucesivos procesos de selección. La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

Artículo 75. *La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos:*

I. *Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y*

II. *Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.*

Artículo 76. *Las funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica se efectuarán en los términos establecidos en los Lineamientos Generales para la*

prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría.

Transitorios

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Primero. a Vigésimocuarto. ...

Transitorio

Primero. El personal de asesoría técnica pedagógica que haya participado en el proceso de Reconocimiento previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Los Maestros antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuará en esa condición hasta el término de vigencia de su función; podrán participar en el proceso de promoción previsto a partir de la vigencia del mismo.

Segundo. Continuará vigente el proceso de Reconocimiento a funciones de asesoría técnica pedagógica para el ciclo escolar 2022-2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.